



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18- 000346

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **19 diecinueve del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con relación a la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/021(16)000320**, de fecha **27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal de inspección adscrito en el momento de la visita de inspección a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al **C. Titular, Representante legal y/o Encargado del título de concesión de la zona federal marítimo terrestre y playas marítimas localizada en la playa conocida como Bahía de Chamela, en las inmediaciones de la coordenada UTM Datum WGS84 X 491376 Y 2160335, en el municipio de La Huerta, Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/021-16**, levantada el día **29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** de carácter **ADICIONAL**:

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/00974-17-002459**, de fecha **07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra del **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.**; mediante el cual se estableció como presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, la siguiente:

1. Presunta violación a lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, relacionado el **artículo 7° fracciones V de la citada Ley General de Bienes Nacionales**, por la realización de las obras que a continuación se describen, las cuales se encuentran presuntamente inmersas en Zona Federal Marítimo Terrestres de la Bahía de Chamela, en el municipio de La Huerta, Jalisco; lo cual puede constituir infracciones establecidas en las fracciones I y IV del artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; obras ubicadas en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	491356	2160306
2	491400	2160309
3	491399	2160339
4	491354	2160344

Lo anterior, **sin contar con la Concesión respectiva emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Las obras en comento consisten en:

- ♦ En las coordenadas UTM X 491387 Y 2160339, X 491387 Y 2160343, X 491367 Y 2160338, X 491367 Y 2160338, construcción de ladrillo y cemento, con techo de lámina y piso de cemento, la cual funge como baños y regaderas, tiene una superficie construida de 42 cuarenta y dos metros cuadrados aproximadamente.
- ♦ En la coordenada UTM X 491372 Y 2160308, un pozo de extracción de agua en forma circular construido con ladrillo tipo block y cemento, con un diámetro aproximado de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, y con una profundidad aproximada de 02 dos metros, el cual cuenta a un costado con una bomba de extracción de agua.
- ♦ En la coordenada UTM X 491394 Y 2160334, una estructura sostenida por seis postes de madera, que a dicho de quien atiendo la inspección, es una obra en proceso de construcción que pretende ser un cuarto para hospedaje.
- ♦ 09 nueve palapas sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, las cuales abarcan cada una, un área aproximada de 24 m² veinticuatro metros cuadrados, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM:

PALAPA	X	Y
1	491359	2160338
2	491360	2160334
3	491359	2160320
4	491358	2160311
5	491364	2160310
6	491367	2160317
7	491386	2160315
8	491387	2160320
9	491387	2160329

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

♦ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

♦ MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.

39



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

CUARTO.- Que en el citado **Acuerdo de emplazamiento** se le impuso al particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la siguiente **Medida Correctiva** que debía de ejecutar dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del señalado Acuerdo de Emplazamiento:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, en original o en copia certificada, la **Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela en el municipio de La Huerta, Jalisco**, en la que se considere la realización de las obras que se describen en el punto inmediato anterior (irregularidad) y las actividades que se pretendan realizar en la misma; obras ubicadas en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	491356	2160306
2	491400	2160309
3	491399	2160339
4	491354	2160344

En caso de no contar con la concesión señalada, en el mismo plazo, **deberá realizar el retiro de las obras** de que se trata, para lo anterior, deberá presentar un **informe** en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio. -----

QUINTO.- Que el citado **Acuerdo de emplazamiento** fue notificado al **particular emplazado**, el **11 once de julio del 2017 dos mil diecisiete**, conforme a las constancias que obran en actuaciones; por lo que, de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de **15 quince días hábiles** otorgado al particular dentro del multicitado Emplazamiento, para que presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, trascurrió del día **12 doce de julio al 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual no hubo comparecencia alguna de parte del inspeccionado; sin embargo, pasado este periodo, exactamente el **09 nueve de agosto del 2017 dos mil diecisiete**, el **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** ingresó escrito mediante el cual realizó manifestaciones respecto al Acuerdo de Emplazamiento y presentó como anexo, una copia simple de contrato de arrendamiento firmado entre el particular y la propietaria del predio inspeccionado. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

SEXTO.- Que también con fecha **07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete**, esta Delegación emitió el **Oficio número PFPA/21.5/2C.27.4/01272-17-002496** dirigido a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por medio del cual se le solicita informe vinculante respecto a las coordenadas georreferenciadas de la delimitación de la zona federal marítimo terrestre de la Bahía de Chamela en el municipio de la Huerta, Jalisco, para efectos de poder determinar que parte del área inspeccionada se encuentra dentro de la misma; al respecto, con fecha **11 once de diciembre del 2017 dos mil diecisiete**, dicha Dirección General nos remitió el **Oficio número SGPA-DGZFMTAC-3641/17** de fecha **22 veintidós de noviembre 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual da contestación a nuestro Oficio y anexando copia certificada del plano calve DDPIF/JAL/2007/02 (hoja 10 de 34) de julio 2007. -

SÉPTIMO.- Que con fecha **09 nueve de enero del 2018 dos mil dieciocho** la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Representación Federal emitió opinión técnica mediante el memorándum N°. 01, dentro del cual se determinó que área de la totalidad del sitio inspeccionado se ubica dentro de la zona federal marítimo terrestre. -----

OCTAVO.- Que con fecha **06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.4/00024-18**, el cual por su naturaleza jurídica fue legalmente notificado, vía rotulón, el mismo **06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, mediante el cual se admitieron las **constancias de notificación** del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, asimismo, se admitió el escrito, junto con su anexo, presentado por el **particular**, el día **09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**; así también, se computo el **periodo probatorio** (12 doce de julio al 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete) y se admitió el **Oficio número SGPA-DGZFMTAC-3641/17** y copia certificada del **plano calve DDPIF/JAL/2007/02** remitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, dentro del mismo Acuerdo Administrativo se hizo del conocimiento del **particular emplazado** el plazo con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, siendo dicho plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, toda vez que la notificación del Acuerdo que nos ocupa surtió efectos el día **07 siete de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, el plazo con el que contaba para presentar **alegatos** transcurrió del **08 ocho de febrero al 14 catorce de febrero del presente año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual el emplazado no hizo uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para tales efectos. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**; y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.

40



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

NOVENO.- Que de conformidad a las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con relación a la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado: 5 cinco** palabras; ver 1. los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis de la totalidad de las actuaciones que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, valorada la información presentada por el particular y la que se desprende del Oficio número SGPA-DGZFM-TAC-3641/17 y del plano calve DDPIF/JAL/2007/02 remitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al igual que del Dictamen Técnico elaborado por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, se determina (con el apoyo del Sistema de Información Geográfica QGIS y el Software libre Google Earth PRO) que **una fracción del polígono inspeccionado se encuentra inmerso en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela, la cual abarca un área de 288.662 doscientos ochenta y ocho punto seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, sitio dentro del cual se localizan 04 cuatro palapas sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, específicamente ubicadas en las siguientes coordenadas UTM:**

PALAPA	X	Y
1	491359	2160338
2	491360	2160334
3	491359	2160320
4	491358	2160311

Considerando lo anterior, se determina fehacientemente que el **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** ocupa el área señalada de la **Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela**, para lo cual **no cuenta con Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo anterior, a razón de que dentro de actuaciones no existe evidencia alguna de eso y considerando que de los argumentos vertidos por el particular no desprende nada al respecto. En este tenor, es factible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado**, ya que como es evidente, no se presentó documento con el cual se acredite la legal ocupación de la señalada zona federal marítimo terrestre con anterioridad de la fecha de la inspección, ni con posterioridad. -----

Por lo anterior, se concluye que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que nos ocupa marcada con el **número 1 uno**, respecto sólo al **área de 288.662 doscientos ochenta y ocho punto seiscientos sesenta y dos metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre** que se relaciona con las obras consistentes en **04 cuatro palapas de las 09 nueve palapas encontradas en el polígono total de inspección** (ubicaciones de las cuatro palapas descritas en el párrafo anterior).

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ MULTA de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDA ADICIONAL:

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

Respecto a lo antes vertido, es importante señalar que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

SAÑCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, **se determina que se configura las siguientes infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte del **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.**

1. Infracciones establecidas en las **fracciones I y IV del artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**; por la violación a lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, relacionado con el **artículo 7° fracción**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

V de la citada Ley General de Bienes Nacionales, por la realización de las obras que a continuación se describen, las cuales se encuentran dentro de un área de 288.662 doscientos ochenta y ocho punto seiscientos sesenta y dos metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela, en el municipio de La Huerta, Jalisco, **sin contar con la Concesión respectiva emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Las obras en comento consisten en:

- ✦ 04 cuatro palapas sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM:

PALAPA	X	Y
1	491359	2160338
2	491360	2160334
3	491359	2160320
4	491358	2160311

IV.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al grado de cumplimiento de la **medida correctiva** que le fue impuesta al particular, mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, se determina que dicha medida correctiva (marcada con el número 1 uno) fue **INCUMPLIDA**, toda vez que, el particular no presentó original o copia certificada de la Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela en el municipio de La Huerta, Jalisco, específicamente del área señalada en el punto inmediato anterior, en la que se considere la realización de las obras que se encuentran inmersas en la misma; así tampoco, no presentó Informe alguno con el cual acredite haber realizado el retiro de las obras de que se trata.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que:

- a) Por lo que refiere a los **daños** que se hubieren producido o puedan producirse derivado de la comisión de la irregularidad que nos ocupa, se determina que en el caso particular el daño recae en el aprovechamiento ilegal de los bienes de uso común, implicando un uso no sustentable de dichos bienes, en este caso la Zona Federal Marítimo Terrestre, a razón de que las obras que se sancionan se encuentran aproximadamente 200 doscientos metros lineales (hacia el Norte), del polígono del **Área Natural Protegida Santuario Islas Chamela**, conforme a las coordenadas descritas en el documento "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Islas la Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino, situadas en la Bahía de Chamela, frente a las costas del Municipio de la Huerta, Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de junio del 2011 dos mil once, Reserva en donde se han registrado 429 especies de vertebrados terrestres, de las cuales 81 son endémicas de México y 72 están en peligro de extinción.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

✦ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

✦ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

Aunado a lo anterior, las obras que nos ocupan, se encuentran inmersas en la Zona Federal Marítimo Terrestre de un **ecosistema costero** (Lara-Lara, J.R., et al. 2008. Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales, en *Capital natural de México*, vol. I : Conocimiento actual de la biodiversidad. Conabio, México, pp. 109-134), que se encuentra en la **Región Marina Prioritaria N° 26 Chamela-El Palmito**, Región Marina en la que encontramos diversidad de especies como moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, tulares, selva baja y mediana, con un Endemismo de plantas (*Agave colimana*, *Agave pacifica*) y peces (*Lile gracilis*), siendo también una área de Ruta migratoria de pez vela y marlín, y de reproducción de moluscos, aves y tortugas; región que cuenta con la problemática de modificación del entorno por rellenos, dragados, descargas urbanas, muelles, y contaminación por basura, agroquímicos y fertilizantes, aguas negras e ingenios azucareros, encontrando actualmente que los Manglares, marismas y selva están en riesgo por el desarrollo turístico. Así también, el sitio que nos ocupa, se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria N° 24 Cajón de Peña-Chamela**, en la cual es necesario frenar la deforestación intensiva, la alteración de acuíferos y ordenar el desarrollo turístico, y dentro de la **Región Terrestre Prioritaria N° 63 Chamela-Cabo Corrientes**, región que presenta una gran diversidad de ecosistemas, incluye las selvas bajas y medianas mejor conservadas y más extensas de México, además de áreas con vegetación secundaria y bosques de encino y de pino, también considerada como la de mayor concentración de vertebrados endémicos de México como el jaguar, la guacamaya verde y el cocodrilo de río. Cabe señalar, que aproximadamente 2.5 kilómetros de distancia en línea recta de Occidente a Oriente, se ubica el **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 33 Chamela-Cuitzmala**, sitio en el que encontramos 270 especies de aves, entre las que encontramos especies endémicas de las selvas secas del Oeste de México, algunas especies de migración y otras en peligro de extinción. Todo lo anterior, de acuerdo a la información que se desprende de los siguientes sitios web oficiales de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**:

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rmp_026.html

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rhp_024.html

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rtp_063.pdf

http://avesmx.conabio.gob.mx/FichaRegion.html#AICA_33

- b) Se determina que la infracción que nos ocupa fue cometida de forma **intencional**, toda vez que el uso y ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata con las obras (palapas) fue realizada por el particular con la intención de realizar ciertas actividades relacionadas con acampar, en otras palabras, no derivan de algún caso fortuito, al contrario, se realizaron con toda la intención de colocarlas en los puntos en las que se localizan. -----
- c) En cuanto a la **gravedad** de la infracción cometida, considerando lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, se determinan como **GRAVE**, debido a que no contar con la autorización que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.

43



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre con obras (palapas), se realiza un aprovechamiento ilegal de este bien de uso común, lo que implica un uso, aprovechamiento y/o explotación de manera no sustentable, reitero, como se asienta en el inciso a). -----

- d) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, el [REDACTED] **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y el tiempo de ejecución de los hechos irregulares, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, se le considera como **NO REINCIDENTE.** -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los daños ocasionados o que puedan ocasionarse a causa de la comisión de los hechos irregulares que nos ocupan, la gravedad de las infracciones cometidas por el particular emplazado, la intencionalidad de su comisión por parte de este, la no reincidencia del mismo, y el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo las infracciones establecidas en las fracciones I y IV del artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 7° fracción V de la citada Ley General de Bienes Nacionales, se impone sanción pecuniaria al **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** consistente en **MULTA** por el equivalente a **430 cuatrocientos treinta Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y los elementos particulares del asunto que se resuelve, por lo que ve a las infracciones establecidas en las fracciones I y IV del artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 7° fracción V de la citada Ley General de Bienes Nacionales, es por lo que se le impone al [REDACTED] **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 430 cuatrocientos treinta Unidades de Medida y Actualización** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se otorga al [REDACTED] **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.

44



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

- Paso 10:** Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO*: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** Llenar los campos de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13:** Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Dependencia exactora correspondiente para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. ----

TERCERO.- De conformidad con lo vertido en los Considerandos de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a todos los procesos de esta índole, se ordena al **Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.**
el cumplimiento de la siguiente acción con **carácter de medida adicional**:

1. Dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución, deberá realizar el **retiro de las 04 cuatro palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM:

PALAPA	X	Y
1	491359	2160338
2	491360	2160334
3	491359	2160320
4	491358	2160311

Las cuales se localizan dentro de la **Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Chamela**, así también, deberá **restaurar el sitio afectado** por las mismas, dejándolo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras, con las características naturales de la zona. Para acreditar lo anterior, deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

- ❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

CUARTO.- Se le hace saber al [Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.] que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente **Resolución** es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte de la Subprocuraduría Jurídica de esta Dependencia Federal, lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del [Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO.- Se hace saber al [Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución de forma personal al [Eliminado: 5 cinco palabras; ver 1.] en el domicilio ubicado en la [Eliminado: 14 catorce palabras; ver 1.] o en el domicilio ubicado en [Eliminado: 14 catorce palabras; ver 1.]

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, y de conformidad con la información que se desprende del expediente en materia de evaluación del impacto ambiental que se lleva en esta Delegación con número PFPA/21.3/2C.27.5/00051-16. **Cumplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la Resolución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.4/00032-18.

45

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JJTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.4/00032-16.

❖ **MULTA** de \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Realizar el **retiro de 04 palapas** sostenidas cada una por seis postes de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, **ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre**, y por ende **restaurar el sitio afectado** por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con las características naturales de la zona, para lo cual deberá presentar un **informe** pormenorizado, en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio; lo anterior, dentro del plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.